Rama Judicial Del Poder Público
Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Ambalema-Tolima

Ambalema- Tolima, veinticinco (25) de marzo dos mil veintidós (2.022)

Radicación:	2018-00048-00
Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	Myriam Díaz Lugo
Demandado:	María Olga Díaz De Delgado

Procede el Despacho a disponer lo que en derecho corresponda frente al recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de fecha dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante el cual, se procedió a señalar fecha para realizar la diligencia de entrega de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula números **351-347, 51-348, 351-1148;** negó por improcedente la solicitud de suspensión a la orden de entrega de los inmuebles rematados y requirió al secuestre para que rinda las cuentas comprobadas de su gestión.

CONSIDERACIONES

El recurso de apelación interpuesto será rechazado por improcedente, porque no se trata de alguno de los autos taxativamente enlistados en el artículo 321 del C.G.P.. que señala:

"(…)
Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.
También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.

4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

Dado lo anterior, se tiene que la providencia recurrida no es susceptible del recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. - RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra el auto de fecha dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

FERNANDO MORALES LEAL
Juez